

AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Oficio JRSD-294/2022

Asunto: Se remite iniciativa de ley de Ingresos 2023
Amatlán de Cañas, Nayarit a 14 catorce de noviembre de 2022.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



En cumplimiento al artículo 61, Fracción I, Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y al acta de sesión celebrada por el H. XLII, Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, el día catorce de diciembre de la presente anualidad, se remite para los efectos legales conducentes, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de cabildo, de fecha 14 de noviembre de 2022, en la que se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
2. Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, en formato impreso y digital, firmadas de manera autógrafa y rubricadas en cada una de las hojas que lo integran por los integrantes del XLII Ayuntamiento.
3. Disco compacto (CD) que contiene archivo electrónico del cuerpo normativo de la ley de ingresos que se propone.
4. Proyección de Ingresos 2023 – 2024 Ley de Disciplina Financiera
5. Resultado de ingresos 2021 y 2022 Ley de Disciplina Financiera
6. Riesgos y acciones relevantes para las finanzas públicas

Sin otro particular por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT; 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIC. JESÚS RAFAEL SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



Elaboro: RSA
Reviso: JRSD
C.c.p Archivo.



AMATLÁN DE CAÑAS

H.XLII AYUNTAMIENTO

ACTA DE CABILDO TREGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

En la ciudad de Amatlán de Cañas Nayarit, siendo las 08:00 horas del día lunes catorce 14 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la trigésima primera sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que por ministro de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, en sus artículos I, II, IV Fracción IX, 38, 49, 50 Fracción I, 51, 54 y 55 Fracción III, 57, 58, 59, 61 Fracción I, 64 Fracciones I, 70 Fracción I, 71 Fracción I, 73 Fracción III, quedan obligados a tratar mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista.
- II. Verificación de Quorum Legal.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

I. LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz	Presidente Municipal	Presente
C. Miriam Aurora Vázquez García	Síndico Municipal	Presente
C. Favio Jezael Barrera Cisneros	Regidor Municipal	Presente
C. Perla Susana Peña Sánchez	Regidora Municipal	Presente
L.A.E. José Valentín Aguiar Robles	Regidor Municipal	Presente
Mtro. Héctor Armando Altamirano García	Regidor Municipal	Presente
C. Erika Valenzuela Arizon	Regidora Municipal	Presente
C. Mileibi Pereida Castro	Regidora Municipal	Presente
C. Helehid Yessenia Rodríguez Velásquez	Regidora Municipal	Presente

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario Municipal informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Una vez determinada la existencia del Quorum Legal, el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y por consecuente validos los acuerdos que en ésta se tomen, se procede al desahogo de los puntos.

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA, una vez expuesto el orden del día es aprobado por unanimidad de los presentes.

SIN TEXTO



AMATLAN
2021
NAY
SECRETARÍA
DEL AYUNTO



AMATLÁN DE CAÑAS

H.XLII AYUNTAMIENTO

IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por parte del Secretario Municipal, al terminar la sesión anterior, se aprueba por Unanimidad.

V. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden día, y de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo establecido en el artículo 61 fracción primera inciso d) párrafo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal presenta la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, solicitando al H. Cabildo se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

En el uso de la voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon, solicita se le informe si en el ejercicio 2022 si existe una diferencia entro lo proyectado y lo recaudado.

Expuesta la solicitud el Presidente Municipal le informa, que se realizo una modificación en relación al fondo III, derivado del aumento del 35% en participaciones.

En voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon, solicita se le informe si las aportaciones federales llegaron como se estimaron durante el ejercicio 2022.

Expuesta la solicitud el Presidente Municipal le informa que si se recibieron las participaciones federales conforme a lo proyectado.

Una vez expuesto, analizado y revisado el contenido del presente documento y sus anexos, mismos que se agregan a la presente acta como parte integral de la presente sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, aprueban por **UNANIMIDAD**.

Único. - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de los anexos que se presentan y se agregan como parte integral de la presente acta.

VI. ASUNTOS GENERALES:

Dentro de los asuntos generales en voz el Regidor José Valentín Aguiar Robles, solicita el mantenimiento del "libramiento", continua con la voz y solicita revisar el drenaje sanitario y el cambio de 15 luminarias que se encuentran por el "libramiento", así mismo solicita se continúe con los trabajos del bordo sobre el margen del rio en beneficio de los productores locales.

Expuestas las solicitudes del Regidor, el Presidente Municipal le informa que se turnaran a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para su atención.

VII.- CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la presente sesión, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 08:45 horas del día lunes catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós 2022.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



AMATLÁN DE LOS REYES
2021
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



AMATLÁN DE CAÑAS

H.XLII AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

LIC. JESUS RAFAEL SANDOVAL DIAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIRIAM AURORA VAZQUEZ GARCIA

SINDICO MUNICIPAL



AMATLÁN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
PRESIDENCIA

C. FAVIO JEZAEEL BARRERA CISNEROS

C. PERLA SUSANA PEÑA SÁNCHEZ

Favio J. Barrera Cisneros

Perla Susana Peña S.

REGIDOR

REGIDORA

L.A.E. JOSÉ VALENTÍN AGUIAR ROBLES

MTRO. HECTOR ARMANDO ALTAMIRANO GARCÍA

[Signature]

Armando Altamirano G.

REGIDOR

REGIDOR

C. ERIKA VALENZUELA ARIZON

C. MILEIBI PEREIDA CASTRO

[Signature]

Mileibi Pereida Castro

REGIDORA

REGIDORA

C. HELEHIDY YESSENIA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

[Signature]

REGIDORA



AMATLÁN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]

LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA TRIGESIMA PRIMERA ACTA DE CABILDO ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT EL DÍA LUNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

El que suscribe, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit., hace constar y

CERTIFICA:

Que el presente documento fotocopiado en 3 (tres) fojas útiles, concuerda fielmente con su original en todas y cada una de sus partes del libro de actas de donde fue tomado y que obran en los archivos de esta Secretaria del Ayuntamiento, que fue compulsado del expediente original y que tuve a la vista, DOY FE-----

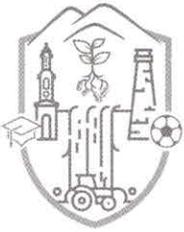
Amatlán de Cañas, Nayarit., a 15 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AMATLAN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Quien suscribe, Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; de conformidad con el acuerdo por UNANIMIDAD celebrado en la Trigésima Primera sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

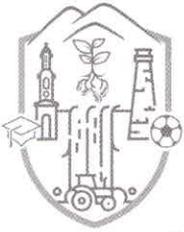
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

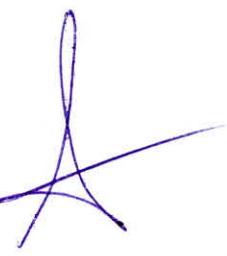
Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas

municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.



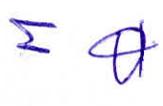
Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$87,629,110.23 (ochenta y siete millones seiscientos veintinueve mil ciento diez pesos 23/100 moneda nacional), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$76,471,098.59 (setenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil noventa y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

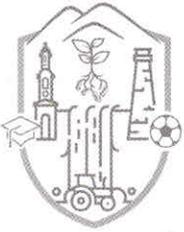


En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$93,292,797.04 (noventa y tres millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional), lo cual representa un 6.46% (seis, punto cuarenta y seis por ciento) más, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.



Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de





AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

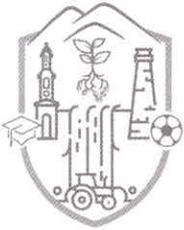
coordinación con Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- I. Las tarifas propuestas se encuentran planteadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), ello en cumplimiento a la Ley de Hacienda Municipal ya que con ello se intenta garantizar que el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit no se vea afectado por los niveles de inflación, pues al señalarse las contribuciones en UMAS se estarían actualizando anualmente su valor, y con ello se estarían asegurando de manera automática, los niveles de inflación.
- II. Se replantea el texto del artículo 1 de conformidad a los criterios emitidos por la Legislatura del Estado por considerar que resulta pertinente su adecuación.
- III. Se incorporan las definiciones de: aportaciones, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, impuestos, participaciones, productos y UMAS, se reordenan alfabéticamente las

definiciones y las que se adicionan quedan en las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIII y XXIX

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- IV. Se propone la modificación de la definición de Tarjeta de identificación de giro, prevista en el artículo 2, derivado del análisis que se hizo de las actividades que este municipio lleva a cabo para otorgar dicha tarjeta, de ahí que se tenga que definir como la actividad realizada y no como el simple documento expedido.
- V. Se propone que los artículos 5, 6 y 8, así como el apartado de los beneficios en el cobro de derechos por concepto de agua potable y alcantarillado de la ley vigente en cuyo caso, todos prevén beneficios, ya sea en el pago de accesorios, el pago en plazos y la exención en el pago de derechos se reubiquen para ser considerados en el Título Décimo, de facilidades administrativas.
- VI. El artículo 7 de la ley vigente se reubica en el Capítulo Segundo, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con y sin Venta de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

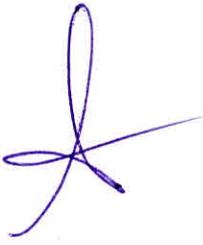


AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- VII. Con relación al concepto de tarjetas de identificación de giro se propone que los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios que soliciten dicha identificación paguen para este ejercicio lo correspondiente a 3.5 UMAS, lo anterior en el sentido de que este Ayuntamiento considera lo que implica el trámite interno de corroborar la solicitud, previendo combustible para el traslado, el personal y las horas que se inviertan en ello, proponiendo además que se fusionen en un artículo eliminando así los artículos 38, 39 y 40 de la ley vigente.
- VIII. Se propone la adición de un último párrafo en la fracción I del apartado que prevé el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas (Art. 14 de la propuesta) para especificar que el otorgamiento de las referidas licencias quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos que para cada caso dispongan los reglamentos internos aplicables.
- IX. Por lo que corresponde al Capítulo IV, de los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, se propone en el concepto de Promedio diario de sueldo y prestaciones en ambos casos servicios de seguridad y protección civil incluir el

monto que implica el cálculo que ahí se determina, lo anterior para dar seguridad y certeza al derechohabiente del servicio.



X. Con relación a los conceptos incluidos en la fracción III, del artículo 41 de la Ley vigente relativo a los derechos de agua potable y alcantarillado se propone reubicar al apartado de "Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales" los descuentos al pronto pago en los meses de enero y febrero, descuentos para personas de la 3ª edad, discapacitados, jubilados y descuentos a las personas sindicalizadas y a las personas en situación vulnerable.

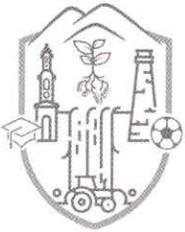


XI. Se adiciona el concepto de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" como un título, por lo que pasa a ser el Sexto y los demás se recorren; en él se prevén Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, además de los ingresos contenidos en el título Octavo, en la ley vigente; en razón de lo anterior se propone eliminar el Capítulo denominado Ingresos Extraordinarios de la referida ley vigente



XII. Se propone adicionar un Título que comprenda las "Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de





AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

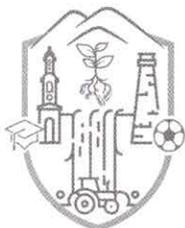
aportaciones” así también se propone la conjunción de todas las aportaciones federales en un solo capítulo, en el entendido que éstas son las que prevé el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo ser todos los fondos que el mismo señala, en ese sentido

- XIII. Se propone adicionar un Título denominado “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES” con la finalidad de no dejar fuera los recursos que puede recibir en forma directa o indirecta el Municipio de Amatlán de Cañas, como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XIV. Se propone incluir un título exclusivamente para los ingresos derivados de créditos y financiamiento interno, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales.
- XV. En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales se propone que comprenda todas las ventajas que en este sentido prevé el texto de la ley independientemente de tratarse de derechos productos o aprovechamientos con el objetivo de facilitar al contribuyente la identificación de estos conceptos.

Las propuestas que aquí se someten a su consideración se realizan para fortalecer la comprensión del texto de la Ley de Ingresos que se estima que deben ser explicados, así como otras adiciones y modificaciones se replantean para atender a los casos que se suscitan en el municipio y obedecen a la realidad actual y a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

P H
P



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

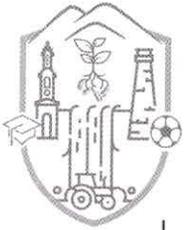
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT	Ingreso Estimado
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Total	93,292,797.04
Impuestos	2,544,557.98
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,544,557.98
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	3,376,477.42
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,660.68
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	779,951.96
Otros Derechos	2,586,864.78
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	9,894.28
Productos	9,894.28
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	727.97
Aprovechamientos	726.97
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,361,138.39
Participaciones	62,148,995.47
Aportaciones	23,212,138.92
Convenios	4.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'P', 'F', 'M', and 'A']

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	2,000,000.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- IV. **Arrendatario:** Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- VII. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VIII. Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- X. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. Dictamen de factibilidad ambiental;** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'P' and 'AM']

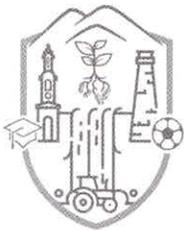
contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;

XII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

XIII. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;

XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XV. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las atribuciones municipales;



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H.XLII AYUNTAMIENTO

- XVI. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XVII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XVIII. Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;
- XIX. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- XX. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXI. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXII. Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses;

XXIII. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

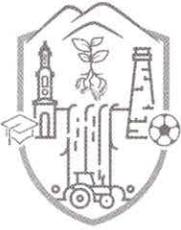
XXIV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en otras definiciones;

XXV. Puesto fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XXVI. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XXVII. Puesto semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XXVIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente identifica el giro comercial previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos correspondientes para



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

la instalación y funcionamiento de las actividades solicitadas, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXIX. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro.

XXX. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXXI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XXXII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las



obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

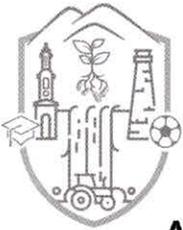
Artículo 4. La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H.XLII AYUNTAMIENTO

Artículo 7. Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Amatlán de cañas o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I

Impuesto Predial

Artículo 9. Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a

5.17 UMAS

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas.

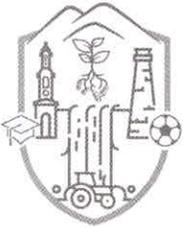
I. Propiedad rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3.5 al millar
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las cuotas determinadas en UMAS.

- Menos de cinco hectáreas

3.88



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- De cinco y hasta menos de diez hectáreas 5.17
- De diez y hasta menos de treinta hectáreas 7.33
- De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas. 13.37
- De cincuenta hectáreas en adelante 26.30
- una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al de 3.89

II. Propiedad urbana y suburbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 3.5 al millar.
- b) El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a0.86 UMAS

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.5 de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este, el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a0.86

III. Cementerios

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Capítulo II

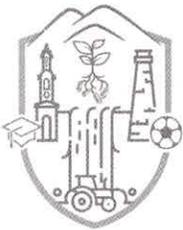
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble, será el adquirente.

Tratándose de viviendas de interés social, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 5.17 UMAS.



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios,
Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 12. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por cada m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente tarifa en UMAS:

Tarifa en UMAS

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por cada m².
- | | |
|-----------------|-------|
| a) pintados | 1.72 |
| b) luminosos | 8.63 |
| c) giratorios | 3.45 |
| d) electrónicos | 10.35 |
| e) tipo bandera | 96.22 |

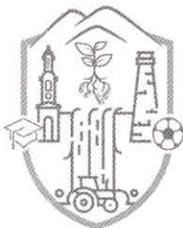
f) mantas en propiedad privada	3.45
g) bancas y cobertizos publicitarios	3.45
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	UMAS
a) en el exterior del vehículo	3.45
b) en el interior de la unidad	0.86
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	4.32
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento:	4.32
V. Anuncios espectaculares	

a) Para los efectos de esta ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

Tarifa en UMAS

1) expedición de licencia.	5.61
2) revalidación anual.	4.32



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H.XLII AYUNTAMIENTO

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

- b) Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

Tarifa en UMAS

1) Expedición de licencia.	5.61
2) Revalidación anual.	4.32

El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- c) Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y jurídicas colectivas, para la colocación de anuncios nuevos:

1) Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas.

2) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters 'M', 'P', 'F', and 'A'.

Capítulo II

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con y sin Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 13. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H.XLII AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas en moneda nacional.

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	UMAS
a) centro nocturno	189.75
b) cantina con o sin venta de alimento	94.88
c) bar	170.77
d) restaurante bar	142.31
e) discoteca	189.75
f) salón de fiestas	165.06
g) depósito de bebidas alcohólicas	142.31
h) venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	189.75
i) venta de cerveza en espectáculo público	75.89
j) tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200m ²	113.85
k) minisúper, abarrotes y tendajones mayor a 200 m ² con venta únicamente de cerveza	75.90
l) servibar	113.85

m) depósito de cerveza	113.85
n) productor de alcohol potable en envase cerrado	113.85
o) cervecería con o sin venta de alimentos	75.90
p) productor de bebidas alcohólicas	94.88
q) venta de cerveza en restaurante	75.90
r) centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	132.82
s) centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	75.90
t) minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m ²	56.92
u) cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	142.31

Para el otorgamiento de las licencias previstas en los incisos anteriores, se estará a los requisitos que para cada caso disponen los reglamentos internos aplicables.

II. Permisos eventuales (costo por día)	UMAS
a) venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	8.20
b) venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	13.37
venta de cerveza en espectáculos públicos	30.19
c) venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	34.50



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-----------------|
| a) giros comprendidos en los incisos a), al m) | del 15.7 al 22% |
| b) giros comprendidos en los incisos n) al t), | del 10.5 al 15% |
| c) giro comprendidos en el inciso u), | del 15.7 al 20% |

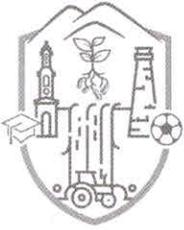
Artículo 15. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para este ejercicio, deberán de pagar 1.76 UMAS.

Artículo 16. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Por cambio del domicilio se pagará el 40% de valor de la licencia municipal.

Artículo 17. Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública en forma temporal para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas en forma permanente o temporal, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Por día en UMAS
I Ferias, fiestas, tardeadas, kermeses, tertulias, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el h. ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán por m ²	0.43
II. Funciones de circo	4.18
III. Obras de teatro comerciales	8.37
IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	4.18
V. Conciertos, convenciones y audiciones musicales	12.55
VI. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante, ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por metro cuadrado.	0.86
VII. Al comercio ambulante que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el ayuntamiento pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día por m ²	0.18



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- b) Por autorización de puestos para ventas en vía pública 0.13
previamente autorizados por el ayuntamiento por cada día y por m²
- c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día m² 0.13
- d) Tianguis por m² 0.13

Artículo 18. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la dirección de protección civil; dirección de desarrollo rural, ecología y medio ambiente; y dirección de seguridad pública, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 19. Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la dirección de protección civil; dirección de desarrollo rural, ecología y medio ambiente; y dirección de seguridad pública, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Large handwritten signature in black ink]

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

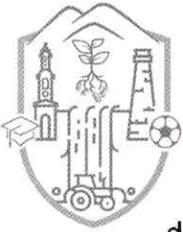
Artículo 20. Todo giro comercial y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetará a los costos siguientes:

Horario	UMAS
Por hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol	0.63
Por la primera hora con venta de alcohol	2.51
Por la segunda hora con venta de alcohol	3.51
Por la tercera hora con venta de alcohol	4.59

Capítulo III Regulación Ambiental

Artículo 21. Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XLII AYUNTAMIENTO

dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMAS
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	6.47
II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	
a) en su modalidad general	14.23
b) en su modalidad intermedia	7.33
III. Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos, comerciales de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	0.86
b) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	2.13
c) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos	5.16

M
Z
A
E
P
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.

d) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales 12.29

IV. Por la emisión de licencias ambientales 0.64

V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:

a) puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. 1.24

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos como corresponde, conforme a la siguiente:



Tarifa en UMAS

- I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos de ayuntamiento, por cada m³: 1.72
- II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho: 1.72
- III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete: 2.60
- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos: 1.30
- V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- a) por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del ayuntamiento por cada m³ 1.50
- b) la limpieza de los lotes baldíos, jardines o prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del ayuntamiento por cada m² deberá pagar 0.031
- c) por la realización de eventos en la vía pública que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiere la intervención del personal de aseo público se estará obligado a pagar 3.75

Capítulo IV

Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil

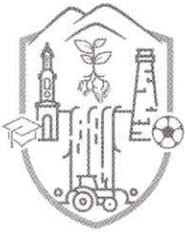
Artículo 23. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, que realicen los elementos de seguridad pública en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

Concepto	UMAS
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones; y	3.64
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.82

La prestación de servicios de seguridad pública será procedente, previa emisión de la verificación de medidas de seguridad, en la que se determine el número de agentes requeridos, que expida la Dirección de Seguridad Pública.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 24. Por la prestación de los servicios especiales de seguridad pública, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XLII AYUNTAMIENTO

Concepto	UMAS
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones; y	3.64
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.82

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Artículo 25. Los derechos por servicios de protección civil, se causarán de conformidad a las siguientes cuotas:

Concepto	UMAS
Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:	
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y	3.64
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.82

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.

Capítulo V
Rastro Municipal

Artículo 26. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	UMAS
a) vacuno	1.72
b) ternera	1.30
c) porcino	1.30
d) ovicaprino	1.13
e) lechones	1.10
f) aves	0.025

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente

a) vacuno	0.60
b) porcino	0.52



III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

2.54

Capítulo VI

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Autorización de fraccionamientos: UMAS

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. 0.86

b) Licencias de construcción por m². del predio a fraccionar. 0.087

II. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea 8.40

III. Derechos de registro en el catastro del fundo municipal. 7.76

IV. Por permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres: UMAS

a) Adultos 0.86

b) Niños 0.43

V. Los cobros por derechos de urbanización se registrarán por la siguiente tarifa en UMAS.

ZONA	ALINEAMIENTO	No. OFICIAL	CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN		DEMOLICIÓN	PERITAJE
			A	B		
AUTO CONSTRUCCIÓN EN ZONAS POPULARES HASTA 90 M ²	0.31	0.31	0.052	0.052	0.052	0.53
MEDIA CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 6.91 A 13.82 POR M ²	0.57	0.57	0.052	0.052	0.11	1.10
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 14.51 A 20.73 POR M ²	0.98	0.95	0.052	0.052	0.11	2.38
RESIDENCIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 20.73 POR M ² EN ADELANTE	1.13	1.11	0.052	0.052	0.052	3.05
COMERCIAL E INDUSTRIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO NO EXCEDA DE 13.82 Y CON SUPERFICIE QUE NO EXCEDA DE 30 M ²	1.39	1.36	0.052	0.052	0.052	4.10
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 301 A 1000 M ²	2.07	2.07	0.052	0.052	0.052	5.17
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 1000 M ²	3.31	3.31	0.052	0.052	0.052	5.90
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO EXCEDA DE 13.20 POR M ² CUALESQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	5.17	5.17	0.052	0.052	0.052	6.57

- | | | |
|---|--------|----------|
| a) Obras hasta por | 241.50 | 6 meses |
| b) Obras por valor superior al anterior y hasta | 483.00 | 8 meses |
| c) Obras por valor superior al anterior y hasta | 525.92 | 10 meses |
| d) Obras por valor igual o superior a | 525.93 | 12 meses |
- e) En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 10% del importe del permiso inicial. El refrendo se deberá solicitar previo a su vencimiento, de lo contrario se cobrará como autorización nueva.
- f) Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

VII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinta, fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

VIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera.

IX. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m².

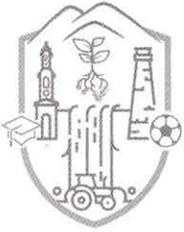
UMAS

a) Terracería

0.26

b) Empedrado

0.52



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal
H.XLII Ayuntamiento

c) Asfalto	1.30
d) Concreto	1.72

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento. El costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario por adelantado, de acuerdo al monto que establezca la Dirección de Obras Públicas, conforme a los costos y servicios necesarios para la reparación.

X. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente por m ²	0.43
--	------

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	12.94
---	-------

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se cobrará 2% del valor comercial del terreno utilizado las infracciones a las violaciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

XII. Permisos no previstos en este artículo, por m ² o fracción	0.52
--	------

XIII. Permiso para construcción de albercas:

a) Albercas públicas con fin de lucro:	UMAS
--	------

Hasta 50 m ³	25.88
-------------------------	-------

Mayor 50 m ³	47.44
-------------------------	-------

b) Albergas de uso particular	12.94
XIV. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² de	0.043
XV. inscripción de peritos y constructoras en la dirección de obras públicas, por cada uno:	UMAS
a) Inscripción única de peritos	12.94
b) Inscripción de constructoras	25.88
c) Inscripción de contratistas	12.94

Capítulo VII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 28. Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en UMAS.

I. Habitacional, por unidad de vivienda	UMAS
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda	5.17
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	6.90
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	8.63
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	10.35
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	12.08
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	13.80

II. Comercial, Industrial y Otros



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- | | |
|---|------|
| a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ² | 5.17 |
| b) Industria, por cada 1000 m ² | 9.50 |
| c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ² | 9.50 |
| d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ² | 2.60 |
| e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ² | 3.88 |

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III. Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Amatlán de Cañas, se expedirán exentas de pago.

Capítulo VIII

Registro Civil

Artículo 29. Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|------|
| I. Matrimonios: | UMAS |
| a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias | 1.95 |

b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	2.36
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	6.88
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	10.38
e) Por cada anotación marginal de legitimación	1.20
f) Por constancia de matrimonio	0.90
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	2.73
h) Solicitud de matrimonio	0.68

II. Divorcios:

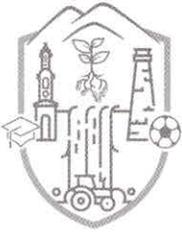
a) Por solicitud de divorcio	2.60
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	4.84
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	9.51
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	16.06
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.63
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia	12.36
g) Forma para asentar divorcio	1.30

III. Ratificación de Firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias

UMAS

0.88



b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.54
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.96

IV. Nacimientos:

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exenta
b) Por acta de reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias	Exenta
c) Por acta de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias	0.70
d) Por servicio en horas extraordinarias de acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina	6.34
e) Por gastos de traslado, para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	1.16
f) Por gastos de traslado de servicios en horas extraordinarias	8.11
g) Cambio de género y reasignación de nombre	4.31

V.- Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad	1.04
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	1.02

- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo, estudio 1.60 socioeconómico) 1.60
- d) Por duplicado de constancia del Registro Civil 0.86
- e) Por acta de defunción 1.13
- f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez Exenta
- g) Por acta de adopción y por acta de tutela 1.04
- h) Por certificado de deudor alimentario 1.04
- i) Por la inexistencia de registro de nacimiento 1.04
- j) Inexistencia de registro de matrimonio 1.04

VI. Rectificación de Actas

UMAS

Por cada rectificación de acta.

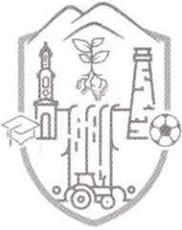
0.86

VII. Localización de datos

Por cada localización de acta.

0.86

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.



Capítulo IX

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 30. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes.

a) Por constancias para trámite de pasaporte	0.86
b) Por constancia de dependencia económica	0.86
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	0.86
d) Por firma excedente	0.86
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.86
f) Por constancia y certificación de residencia, de no residencia y de concubinato	0.86
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.86
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón	0.86
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	11.21
j) Por permiso para el traslado de cadáveres:	2.16
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal	1.30

l) Constancia de buena conducta, de conocimiento y de modo honesto de vivir	0.86
m) Certificación médica de meretrices	1.30
n) Por constancia de no adeudo	1.30

Capítulo X

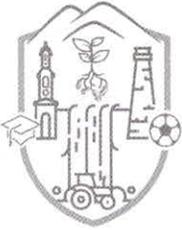
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
I. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia.	0.005
II. Por la impresión de documentos digitales a partir de veintiuna, por cada hoja	0.005

El acceso y la consulta de expedientes es gratuito. La expedición de copias simples relativas a información pública será sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas.

La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.



Capítulo XI

Mercados y Centros de Abasto

Artículo 32. Los ingresos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas en UMAS:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente 2.60
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente 2.60

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero municipal, con la intervención del Síndico municipal.

Capítulo XII

Panteones

Artículo 33. Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente tarifa en UMAS:

- I. Por temporalidad de seis años, por m² UMAS
- a) Adultos 1.30
- b) Niños 1.30

II. A perpetuidad, por m²

a) Adultos	1.43
b) Niños	1.72

III. Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa: UMAS

a) En la cabecera municipal:	0.43
b) En las delegaciones:	0.43
c) En las agencias:	0.43

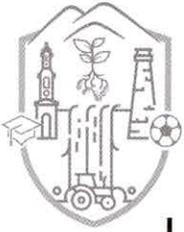
IV. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

Capítulo XIII

Del Piso

Artículo 34. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, en pesos el resultado de la conversión de las siguientes tarifas en UMAS:



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.03

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.03

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|--|-------|
| a) Telefonía: | 0.016 |
| b) Transmisión de datos: | 0.016 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable: | 0.016 |
| d) Distribución de gas y gasolina: | 0.016 |

Capítulo XIV

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 35. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I. Propiedad Urbana	UMAS
a) Hasta 70 m ² .	0.43
b) De 71 a 250 m ² .	1.30
c) De 251 a 500 m ² .	1.72
d) De 501 m ² , en adelante	7.76

II. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por m² mensualmente0.86 UMAS

III. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m² diariamente0.86 UMAS

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico municipal.

IV. Propiedad Rústica:

a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: 1.72 UMAS

b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea: 2.16 UMAS

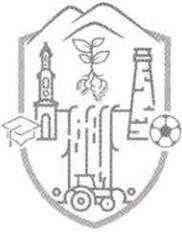
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea: 1.30 UMAS

d) Los trasposos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a circled '2' and several illegible scribbles.]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Capítulo XV

Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 36. Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán cada mes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas:

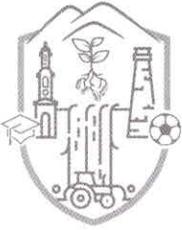
I. Agua potable y alcantarillado.

Clasificación	Cuota Agua Potable 2023 (Pago mensual en UMAS)	Cuota Alcantarillado 2023 (Pago mensual en UMAS)	Total (Pago mensual en UMAS)
Tarifas Domésticas	0.80	0.14	0.94
Tarifa doméstico-vecindario	0.40	0.07	0.47
Tarifa Doméstico con alberca	0.96	0.34	1.30
Tarifas Domésticas Casas Deshabitadas	0.57	0.10	0.67
Tarifa Doméstica – Comercial	0.87	0.30	1.17
Tarifa Comercial A	3.70	0.40	4.10
Tarifa Comercial B	1.52	0.24	1.76
Tarifa Comercial C	0.21	0.03	0.24
Alojamiento temporal	0.23	Mensual por cada habitación	Mensual por cada habitación
Tarifa Industrial	23.59	1.32	24.91

Tarifas casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato	0.21	0.04	0.25
Tarifas Ganaderas	1.04	0.00	1.04

Clasificación de tarifas

- a) **Tarifas Domésticas:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso doméstico.
- b) **Domestico Vecindario:** Esta tarifa se refiere al uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas, con cuartos de arrendamiento fijo con derecho a uso de una sola toma de agua. Pagará la tarifa 0.48 UMA por cada cuarto acondicionado para ser arrendado. No tienen gravamen de IVA por ser consideradas para uso doméstico compartido.
- c) **Tarifas Doméstica-Comercial:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, que cuentan con un negocio, sean propios o arrendados, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso domesticas con la modalidad de comercio en pequeño.
- d) **Doméstica con Alberca:** Esta tarifa se refiere a las tomas del servicio de agua potable que disfrutan en predios definidos como casa-habitación y además cuentan con alberca. No tiene gravamen de IVA por ser consideradas para uso doméstico.
- e) **Tarifas Domésticas Casas Deshabitadas:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, que se encuentran deshabitadas, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso doméstico.
- f) **Tarifas Comerciales:** Estas tarifas se refiere a las tomas para los comercios, al contar con alberca, estas pagarán el 20% adicional de su tarifa mensual, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comerciales y se clasifican de la siguiente manera.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

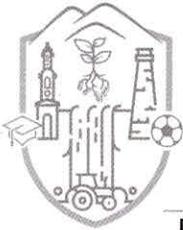
- g) Tarifas Comercial A:** Esta tarifa se destinará para los comercios relacionados con los giros de restaurantes, tortillerías, agencias de cervezas, cajas financieras, mercado, supermercados, lavanderías, hospitales, juzgados, dependencias municipales y estatales, centros de esparcimiento, gimnasios, auto lavados, charrería, servicios administrativos de electricidad, entre otras.
- h) Tarifa Comercial B:** Esta tarifa se destinarán para los comercios relacionados con los giros de central camionera, gasolineras, tiendas de abarrotes, papelerías, estéticas, tiendas de ropa, calzado, carnicerías, loncherías, refaccionarias, carpinterías, talleres mecánicos, panaderías, ferreterías, cafeterías, talabarterías, entre otras.
- i) Tarifa Comercial C:** Esta tarifa se destinará para los comercios relacionados con los giros de hotelería y alojamiento temporal, pagándose la tarifa 0.24 UMAS por habitación.
- j) Tarifa Industrial:** Esta tarifa se destinará para aquellas empresas dedicadas a la transformación del agua tales como: Purificadoras, fábrica de hielo, entre otras.
- k) Tarifas para casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos:** Esta tarifa se destinará para aquellos inmuebles que por sus condiciones no pueden ser habitables, así como aquellos predios que se encuentran en construcción y lotes baldíos, aplicando la tasa del 0% de IVA.
- l) Tarifa ganadera:** Se destinará para tomas de uso animal y riego, será mediante registro de medidor hasta 20 m³ la tarifa mensual pactada, se pagará el excedente de este consumo adicional por un valor mensual de 0.12 UMAS por cada m³ excedido al tabulador.
- m) Tarifas para Infracción expresado en UMAS**

No.	Infracción	Sanción
-----	------------	---------

1	Personas que se instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la ley (art.114, fracción II ley estatal de agua potable)	7.52
2	Usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señala la ley indicada, a personas que no tengan contrato o tengan el servicio suspendido (art 114 fracción III ley estatal de agua potable)	5.37
3	Personas que deterioren cualquier instalación del organismo operador (art 114 fracción IX ley estatal de agua potable)	7.52
4	Personas que desperdicien el agua o no cumplan con los requisitos, normas o condiciones de uso eficiente del agua (art 114, fracción XII ley estatal de agua potable)	2.15

II. Cuotas y derechos para usuarios por los Servicios de Derechos de Conexión y reconexión quedaran de la siguiente manera.

Derecho	Cuota en UMAS
Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	3.79
Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado Domestico	3.93
Derecho de conexión de agua para uso Ganadero	4.35
Derecho de conexión de agua para uso Comercial	8.83
Derecho de conexión de drenaje y Alcantarillado Comercial	5.88
Por constancia de No Adeudo	0.65
Por reconexión del servicio de Agua Potable o Alcantarillado	1.57



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Por cambio de propietario en contrato

1.54

Para el caso de Derecho de Conexión o reconexión el Usuario deberá de Pagar el costo que implique el material y la mano de obra.

III. Incorporación de contratos de agua potable y alcantarillado

Durante el mes de marzo en conmemoración al día mundial del agua, a los contratos de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará un descuento del 25% por incorporación.

IV. Factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o centros comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizadores, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben dar cumplimiento con las especificaciones de la ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el estado de Nayarit y se autoriza al organismo operador municipal para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o fraccionadores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como el tratamiento de las aguas residuales y/o para la supervisión de obra, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas, mismas no son sujetas a subsidios.

Tipo de vivienda	Cuotas por vivienda en UMAS
Habitacional de Interés Social Progresivo	12.56

Habitacional de Interés Social	26.33
Habitacional medio o popular	41.08
Habitacional Residencial	78.93
Local Comercial hasta 50 m ²	1.81
Local Comercial con más de 50 m ² y hasta 500 m ²	2.03
Centros Comerciales de más de 500 m ²	2.17

Los urbanizadores o desarrolladores estarán obligados a instalar cuadros de medición y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; así mismo, tanto la toma domiciliaria, como la descarga de aguas residuales deberán de cumplir con lo que establecen las normas oficiales vigentes.

Los requisitos mínimos para anexar al oficio solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán los siguientes:

- a. Plano de localización y lotificación aprobada a escala
- b. Constancia de uso de suelo
- c. Número de viviendas
- d. Memoria técnica descriptiva firmada por el responsable de proyectos, especificar áreas habitacionales, áreas comerciales, de donación, áreas verdes y vialidades
- e. Plano topográfico con curvas de nivel cada metro.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal
H. XLII Ayuntamiento

Capítulo XVI

Otros Derechos

Artículo 37. El registro de proveedores, al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y tendrá costo de 1.88 UMAS

Artículo 38. Las retenciones en proporción del 50% que se hagan por concepto del 5 al millar que se le aplica al monto que se pague por obra pública.

Artículo 39. Los demás servicios, derechos y trámites que preste la administración municipal que no se encuentren expresamente anunciados en esta Ley, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo I

Productos Financieros

Artículo 40. Se considera al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

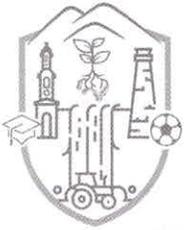
Capítulo II

Productos Diversos

Artículo 41. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del H. Ayuntamiento.

- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VII. Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

- | | |
|---|------|
| a) Por ejemplar de gaceta. | 1.30 |
| b) Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia general | 1.30 |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Actualizaciones

Artículo 42. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el código fiscal del estado de Nayarit.

Capítulo II

Recargos

Artículo 43. El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

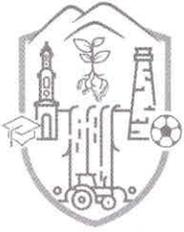
Artículo 44. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Capítulo III

Multas

Artículo 45. El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el tesorero y el síndico municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el código civil.
- II. Por violaciones a las Leyes fiscales de 2.60 UMAS a 86.25 UMAS
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de: 0.86 UMAS a 86.25 UMAS
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo lo



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en vigor, se les sancionará con una multa, de: **4.78 UMAS**

Artículo 47. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de: **5.82 UMAS**

Artículo 48. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Capítulo IV

Gastos de Ejecución

Artículo 49. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán sobre el monto del crédito, con exclusión de recargos, de conformidad con las siguientes:

Tarifa:

- | | |
|---|----|
| I. Por requerimiento: | 2% |
| II. Por embargo: | 2% |
| III. Para el depositario | 2% |
| IV. Honorarios para los peritos valuadores: | 2% |

- a) Por los primeros \$10.00 de avalúo 0.091 UMAS
- b) Por cada \$10.00 o fracción excedente 0.013 UMAS
- c) Los honorarios no serán inferiores a 2.58 UMAS a la fecha de hacer efectivo el cobro.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

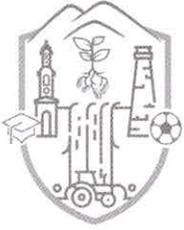
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo V

Subsidios

Artículo 50. Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.



Capítulo VI

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 51. Las donaciones, herencia y legados que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Capítulo VII

Anticipos

Artículo 52. Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2023.

Capítulo VIII

De los Aprovechamientos Derivados de Convenios de Colaboración o Coordinación Administrativa

Artículo 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos que devengan de convenios de coordinación administrativa con otras entidades de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación administrativa que suscriba.

Capítulo IX

Otros Aprovechamientos

Artículo 54. Se consideran otros aprovechamientos los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Capítulo I

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios

Artículo 55. Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo II

Cooperaciones

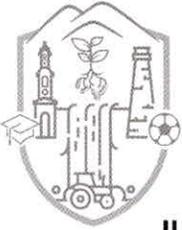
Artículo 56. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas, adquisiciones y otras actividades de beneficio colectivo.

Capítulo III

Reintegros y Alcances

Artículo 57. Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

Capítulo Cuarto

Rezagos

Artículo 58. Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por qué conceptos.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Capítulo I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 59. Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

Capítulo II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 60. Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo III

Aportaciones Federales para Entidades Federativas

Artículo 61. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Convenios con el Gobierno Federal

Artículo 62. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determina por el Gobierno Federal.

Capítulo V

Otros Fondos

Artículo 63. Los fondos que se generen donde al Municipio le sean asignados recursos.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Capítulo Único

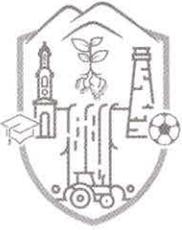
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 64. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Capítulo Único



Ingresos derivados de financiamientos

Artículo 65. Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 68. A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso,

los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

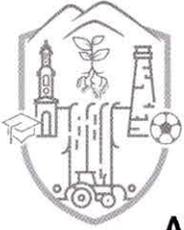
Artículo 69. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico u opinión técnica, según corresponda por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

Artículo 70. Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2023 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Cabildo a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energías limpias;
- II. Aquellos que en sus procesos promuevan el rehúso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente;
- III. Cuenten con un certificado de edificio sustentable, y
- IV. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

Artículo 71. El Ayuntamiento desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Artículo 72. Los descuentos a las tarifas referidas para el ejercicio 2023 en el artículo 36 se sujetarán a lo siguiente, siendo aplicado solo un descuento por usuario y siempre que se encuentren al corriente de sus pagos:

- a) 15% de descuento por pago anual, aplicable en el mes de enero de 2023.
- b) 12% de descuento por pago anual, aplicable en el mes de febrero de 2023.
- c) 50% de descuento por Pago anual para personas de la 3ª edad, discapacitados, jubilados previa identificación, tarjeta de tercera edad, discapacitados o jubilados y que comprueban residir en el domicilio que ostentan pagar y que estén al corriente con sus pagos (en ningún caso aplicará para dos domicilios a una misma persona).

- d) 50% de descuento por Pago Anual para el personal sindicalizado del Ayuntamiento y sus Entes Municipales.
- e) 50% de descuento por Pago Anual para las personas en situación vulnerable.
- f) Durante el mes de marzo en conmemoración al día mundial del agua, a los nuevos contratos de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará un descuento del 25% por incorporación.

Artículo 73. Con la finalidad de recuperar la cartera vencida con relación a las cuotas relativas a servicio de agua potable y alcantarillado previstas en el Capítulo XV, de los Derechos, correspondientes a ejercicios anteriores se hará de conformidad con los siguientes porcentajes:

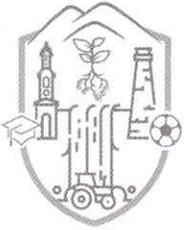
- a. Del 10% hasta 30%, para personas de escasos recursos y adultos mayores en desamparo.

Adicionalmente cualquier contribuyente que cuente con rezagos en cuotas de ejercicios anteriores, estará en posibilidad de solicitar un convenio de pago, el cual deberá estar suscrito por el director del Organismo de Agua Potable, en cuyo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. Para efectos de los cobros establecidos en la presente Ley, las cantidades se ajustarán de conformidad a la unidad de medida y actualización vigente al momento del cobro.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE:

LIC. JESÚS RAFAEL SANDOVAL DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



AMATLÁN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
PRESIDENCIA

C. MIRIAM AURORA VÁZQUEZ GARCÍA

SINDICO MUNICIPAL

C. FAVIO JEZAEL BARRERA CISNEROS

REGIDOR

C. PERLA SUSANA PEÑA SÁNCHEZ

REGIDORA

L.A.E. JOSÉ VALENTÍN AGUIAR ROBLES

REGIDOR

MTRO. HECTOR ARMANDO ALTAMIRANO GARCÍA

REGIDOR

C. ERIKA VALENZUELA ARIZON

[Handwritten signature of Erika Valenzuela Arizon]
REGIDORA

C. MILEIBI PEREIDA CASTRO

Mileibi Pereida Castro
REGIDORA

C. HELEHIDY YESSENIA RODRIGUEZ VELÀSQUEZ

[Handwritten signature]
REGIDORA

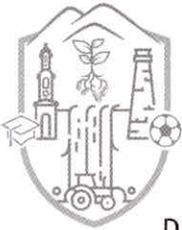


AMATLAN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

Contenido

TÍTULO SEGUNDO	12
IMPUESTOS	12
Capítulo I	12
Impuesto Predial.....	12
Capítulo II	14
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	14
TÍTULO TERCERO	15



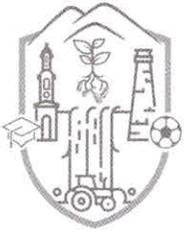
AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

DERECHOS	15
Capítulo I	15
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios,	15
Carteles y Obras de Carácter Publicitario	15
Capítulo II	18
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el	
Funcionamiento de Giros Comerciales con y sin Venta de Bebidas Alcohólicas	
.....	18
Capítulo III	24
Regulación Ambiental.....	24
Tarifa en UMAS	27
Capítulo IV	28
Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil.....	28
Capítulo V	30
Rastro Municipal.....	30
Capítulo VI	31
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la	
Urbanización, Construcción y Otros.....	31
Capítulo VII	36
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo.....	36
Capítulo VIII	37
Registro Civil.....	37
Capítulo IX	41
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	41
Capítulo X	42
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	42
Capítulo XI	43
Mercados y Centros de Abasto	43
Capítulo XII	43
Panteones	43
Capítulo XIII	44

Handwritten notes in blue ink: "FM" and a signature.

Handwritten initials "P" and "A" in blue ink.

Del Piso	44
Capítulo XIV.....	45
Otros Locales del Fondo Municipal	45
Capítulo XV.....	47
Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	47
Capítulo XVI.....	53
Otros Derechos	53
TÍTULO CUARTO.....	53
PRODUCTOS.....	53
Capítulo I.....	53
Productos Financieros	53
Capítulo II.....	53
Productos Diversos	53
TÍTULO QUINTO.....	55
APROVECHAMIENTOS.....	55
Capítulo I.....	55
Actualizaciones	55
Capítulo II.....	55
Recargos	55
Capítulo III.....	56
Multas	56
Capítulo IV.....	57
Gastos de Ejecución	57
Capítulo V.....	58
Subsidios	58
Capítulo VI.....	59
Donaciones, Herencias y Legados	59
Capítulo VII.....	59
Anticipos	59
Capítulo VIII.....	59



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
H.XLII AYUNTAMIENTO

De los Aprovechamientos Derivados de Convenios de Colaboración o Coordinación Administrativa	59
Capítulo IX	59
Otros Aprovechamientos	59
Capítulo I	60
Capítulo II	60
Cooperaciones	60
Capítulo III	60
Reintegros y Alcances	60
Capítulo Cuarto	61
Rezagos	61
TÍTULO SÉPTIMO	61
PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	61
Aportaciones Federales para Entidades Federativas	62
Capítulo V	62
Otros Fondos	62
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	66

l

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS.

Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión	
	(de iniciativa de Ley) (c) 2023	Año 1 (d) 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	68,080,654	70,123,074
A. Impuestos	2,544,558	2,620,895
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	3,376,477	3,477,772
E. Productos	9,894	10,191
F. Aprovechamientos	728	750
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	62,148,995	64,013,465
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,212,143	23,908,507
A. Aportaciones	23,212,139	23,908,503
B. Convenios	4	4
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000	2,060,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	2,060,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,292,797	96,091,581
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,000,000	2,060,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,000,000	2,060,000

Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2023	Año 1 (d) 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	68,080,654	70,123,074
A. Impuestos	2,544,558	2,620,895
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	3,376,477	3,477,772
E. Productos	9,894	10,191
F. Aprovechamientos	728	750
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	62,148,995	64,013,465
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,212,143	23,908,507
A. Aportaciones	23,212,139	23,908,503
B. Convenios	4	4
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000	2,060,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	2,060,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,292,797	96,091,581
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,000,000	2,060,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,000,000	2,060,000



Concepto (b)	Año 5 ¹ (c) 2017	Año 4 ¹ (c) 2018	Año 3 ¹ (c) 2019	Año 2 ¹ (c) 2020	Año 1 ¹ (c) 2021	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					56,136,409	65,324,645
A. Impuestos					2,276,675	2,465,657
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					1,258,263	3,271,773
E. Productos					3	9,586
F. Aprovechamientos					695	695
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					52,366,796	59,342,958
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	0
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					233,976	233,976
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					16,334,689	21,304,466
A. Aportaciones					16,334,686	21,304,466
B. Convenios					3	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					4,000,000	1,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					4,000,000	1,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					76,471,099	87,629,110
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					4,000,000	1,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					4,000,000	1,000,000

ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92.03% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>El cumplimiento de laudos y sentencias. El municipio de Amatlán de Cañas, cuenta con un número considerable de juicios y procedimientos laborales. Derivado del abatimiento de rezago que permea en los tribunales laborales, se visualiza que 2023 será un año en el que nos notificarán el</p>	<p>Gasto público preventivo. Se emitirán políticas de administración con austeridad para ver si logramos ahorrar para contribuir en el cumplimiento de las obligaciones laborales y judiciales que se vayan suscitando.</p>

cumplimiento de dichos procedimientos, con ello implicará el desbalance de los recursos financieros proyectados.	
--	--

